



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza del proceso: Declarativo

Providencia: Señala fecha Audiencia Inicial, instrucción y juzgamiento de Instrucción y Juzgamiento (arts. 392, 372 y 373 CGP).

Radicado: 110014003009-2018-00646-00

### CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este Declarativo contemplado en el artículo 390 del C.G. del P., corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 392 CGP, toda vez que se trata de un proceso Declarativo de mínima cuantía, Por tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Convocar a las partes y sus apoderados a las 9.30 A.M., del día 12 del mes de Abril de 2021, a la audiencia establecida en el artículo 392 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.
2. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
  - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda en el estricto valor que la ley concede.
  - b. Interrogatorio de Parte. Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ BOLAÑOS, el que será formulado por el apoderado de la actora.
  - c. Prueba trasladada: para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al literal c. del numeral 3 del auto de fecha 06 de septiembre de 2019, por tanto, se tendrá por desistida la prueba solicitada.
4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
  - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con los actos de postulación formulados, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.
  - b. Testimonios: Se ordena citar a los señores LEITON ALEJANDRO TORO PEÑA y PAULA CRISTINA HERNANDEZ HINCAPIE, para que bajo la gravedad del juramento ratifiquen las declaraciones rendidas por ellos, el día y la hora mencionado. Cítese por el interesado.

- c. Interrogatorio de Parte. Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante DOMINGA BRAND RIVAS, el que será formulado por el apoderado de la parte demandada.
5. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P).

Notifíquese (2),

El Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA